

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se otorga registro como organización ciudadana a las Asociaciones Civiles: “Colectivo Grépolis”, “Andrómaco por un Futuro Mejor” y “Expresión Ciudadana para el Desarrollo Humano Itzticac”

Antecedentes:

- I. El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante acuerdo IECM/ACU-CG-024/2017, aprobó el *Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas*, (Reglamento), el cual una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México entró en vigor el 21 de agosto de 2017.
- II. El Secretario Ejecutivo por medio de la Circular 56 del 11 de octubre de 2017, instruyó a los responsables y/o titulares de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) publicar en los estrados el aviso de registro, así como recibir las solicitudes de registro utilizando los formatos establecidos para ello.

Lo anterior en cumplimiento al artículo 11 del Reglamento que ahora prevé: “... *La recepción de solicitudes de registro se llevará a cabo a partir del primer día hábil del mes de enero y hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, en horas hábiles, a través de las direcciones distritales*”.

- III. Durante los meses de octubre y diciembre de 2017, las Direcciones Distritales **2**, **13** y **28** recibieron las solicitudes de registro de tres personas morales, procediendo a integrar los expedientes respectivos y a remitirlos a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación, (Dirección Ejecutiva), las cuales se detallan a continuación:

Denominación de la Persona Moral	Dirección Distrital	Delegación	Colonia a vincularse
Colectivo Grépolis	2	Gustavo A. Madero	Progreso Nacional 1

Denominación de la Persona Moral	Dirección Distrital	Delegación	Colonia a vincularse
"Andrómaco por un Futuro Mejor"	13	Miguel Hidalgo	Ampliación Granada
Expresión Ciudadana para el Desarrollo Humano Itzticac	28	Iztapalapa	Estrella del Sur

- IV. Por lo anterior, la Dirección Ejecutiva procedió a elaborar los tres anteproyectos de Dictamen de las solicitantes de registro como organización ciudadana, citadas en la fracción anterior.
- V. El 30 de enero del dos mil dieciocho, la Comisión Permanente de Participación y Capacitación (Comisión) en su Primera Sesión Ordinaria tuvo a bien aprobar los anteproyectos de dictamen presentados por la Dirección Ejecutiva, procediendo a someterlos a la consideración de este órgano máximo de dirección, así como un anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueba otorgar el registro como organización ciudadana a las tres personas morales solicitantes.

C o n s i d e r a n d o:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50, numeral 1, Primero y Trigésimo Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local) y, 31, 32 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los Procesos Electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

2. Que el artículo 1 de la Constitución Local , señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las ciudadanas y ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto; obligatorio, personal e intransferible.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del citado ordenamiento, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36 fracción VII, inciso s) tercer párrafo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los

procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.

6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34, fracción I del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
7. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, este Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
8. Que el artículo 36 del Código dispone que a través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, entre los que se encuentra la consulta ciudadana; además ejecutará el cumplimiento, acreditación de los requisitos, organización, desarrollo, publicación y validación de los resultados derivados de los mismos, así como la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia.

el propio Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática en el ámbito de sus atribuciones.

9. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
10. Que el artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General funcione de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
11. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II inciso d), XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.
12. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del

adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

13. Que el Código, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos; contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
14. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción II del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación.
15. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracción VII indica que la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación tiene, entre otras atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de los ciudadanos que pretenden constituirse como Organizaciones Ciudadanas.
16. Que el Código Electoral, en su artículo 97 fracción IX, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación tiene, entre otras atribuciones, la de tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación, una vez acreditados los requisitos necesarios.
17. Que en el artículo 79 de la Ley de Participación se establece que para efectos de lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de esa Ley, se establecerá un registro de organizaciones ciudadanas a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México, quien expedirá la constancia de registro correspondiente.

Que el registro de organizaciones ciudadanas será público en todo momento y debe contener, por lo menos, algunos los siguientes datos generales de cada una de las organizaciones ciudadanas:

- I. Nombre o razón social;
- II. Domicilio legal, que es el que se tomará en cuenta para determinar su participación en los Consejos Ciudadanos;
- III. Síntesis de sus estatutos;
- IV. Sus objetivos;
- V. Mecanismos y procedimientos para formar parte de la organización;
- VI. Representantes legales;
- VII. Nombres de los integrantes de sus órganos internos, y
- VIII. Los demás que se consideren necesarios.

18. Que en los Artículos 7 y 8 del Reglamento se establece que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las organizaciones ciudadanas, a través de las treinta y tres Direcciones Distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia.
19. Que de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 del Reglamento, el Instituto Electoral lleva a cabo la recepción de solicitudes de registro se llevará a cabo a partir del primer día hábil del mes de enero y hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, en horas hábiles, a través de las direcciones distritales.
20. Que conforme a los Artículos 13 y 15 del Reglamento, las solicitantes de registro de organizaciones ciudadanas, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites correspondientes en la oficina de la Dirección Distrital correspondiente, en razón de la colonia donde pretendan su vinculación.
21. Que de conformidad con los Artículos 12, 17 y 18 del Reglamento, las Direcciones Distritales revisarán que la documentación anexa al Formato de Solicitud de Registro

(SR-1), se encuentre completa; asimismo, la cotejarán e integrarán el expediente a fin de remitirlo a la Dirección Ejecutiva, quien revisará que la documentación acredite los requisitos de registro, entre otros:

- Escritura del acta constitutiva, contrato de asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo. La dirección distrital verificará que en este documento se acrediten las facultades de representación de la solicitante;
- Comprobante de domicilio, el cual se tomará en cuenta para determinar la vinculación en la colonia o pueblo originario y la participación en los consejos ciudadanos delegacionales.
- Que en los Estatutos se tenga reconocido alguno de los objetivos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana; y
- Acreditación del representante legal.

22 Que los Artículos 19, 23 y 25 del Reglamento refiere que la Dirección Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente, o en su caso, al vencimiento del término de tres días hábiles, concedidos a la solicitante para subsanar o aclarar alguna diferencia, remitirá a la Comisión el proyecto de Dictamen y Anteproyecto de Acuerdo respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación. Revisado el expediente, esa instancia colegiada presentará a la consideración del Consejo General los documentos de mérito, con la finalidad de que resuelva sobre el registro.

- 23 Que de acuerdo con el Artículo 29 del Reglamento, los acuerdos que se emitan deberán notificarse personalmente a las solicitantes de registro. En caso de que proceda el registro, el Acuerdo deberá acompañarse de la constancia correspondiente, la cual deberá ser suscrita por la Presidencia del Consejo General y por la Secretaría Ejecutiva.
- 24 Que 3 Asociaciones Civiles presentaron, a través de su representante legal, en los meses de octubre y diciembre del año 2017, la solicitud de registro como Organización Ciudadana, por lo cual las Direcciones Distritales llevaron a cabo el procedimiento de revisión y cotejo de la documentación soporte, para la debida integración del expediente, mismo que remitieron a la Dirección Ejecutiva, con el objeto de que continuara el trámite de registro.
- 25 Que la Dirección Ejecutiva, verificó y analizó las solicitudes de mérito, junto con los documentos atinentes y realizó las propuestas de Dictamen de las Asociaciones Civiles, considerando que existen elementos suficientes para confirmar el cumplimiento de los extremos legales previstos para tal efecto.
- 26 Que la Comisión propuso a este Consejo General un proyecto de acuerdo por el que se otorga registro como organización ciudadana a las personas morales siguientes: “Colectivo Grépolis”, “Andrómaco por un Futuro Mejor” y “Expresión Ciudadana para el Desarrollo Humano Itzticac”, en términos de lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. Se otorga registro como organización ciudadana a las asociaciones civiles: “Colectivo Grépolis”, “Andrómaco por un Futuro Mejor” y “Expresión Ciudadana para el Desarrollo Humano Itzticac”, en virtud de que cumplen con los requisitos previstos en la

normativa vigente, de conformidad con los anexos que se acompañan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

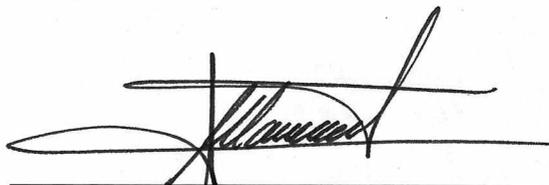
SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique personalmente al representante legal de cada una de las Asociaciones Civiles este Acuerdo, el Dictamen correspondiente y la Constancia de Registro respectiva, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

CUARTO. Publíquese de inmediato este Acuerdo y sus Anexos en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Direcciones Distritales 2, 13 y 28, y en el portal de Internet *www.iecm.mx*.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de seis votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, con la ausencia justificada del Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, en sesión pública el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo

Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Colectivo Grépolis", Asociación Civil

Antecedentes:

1. El 30 de octubre de 2017, la persona moral denominada, "**Colectivo Grépolis**", **Asociación Civil**. (la Asociación), a través del **C. Omar Gutiérrez Rangel**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital 2 de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como Organización Ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia **Progreso Nacional 1**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016, con la **Clave 05-232**, en la Delegación **Gustavo A. Madero**.
2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación del (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital 2, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
3. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IECM-DD-II/203/2017 del 28 de octubre de 2017, el Titular del Órgano Desconcentrado 2 de este Instituto Electoral, el Lic. Isaac Sergio Mendoza García, lo remitió a la

Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 30 de octubre de 2017 el expediente respectivo, conformado por 52 fojas, por lo que procedió a revisar la documentación presentada.

5. El 22 de noviembre de 2017, le fue notificado al Coordinador de la Dirección Distrital 2, el oficio IECM/DEPCyC/508/2017, emitido por el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Capacitación en el que se informaba que de un análisis preliminar a la documentación enviada por el entonces titular del órgano desconcentrado en comento, se observaba que incumplía con el procedimiento de revisión establecido por el artículo 17 del del *Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas* (Reglamento); y se le requiere atender las acciones indicadas en dicho artículo del Reglamento.

6. El 26 de noviembre de 2017 por medio del oficio IECM-DD02/022/2017, le fue notificado al representante legal de la persona moral solicitante de registro el requerimiento que le solicitaba presentar la síntesis de estatutos, la cual debería contener la denominación social de la persona moral, domicilio legal, correo electrónico, teléfono, fecha de constitución de la asociación, vigencia de la asociación, órgano de administración y o dirección, objetivos en materia de participación ciudadana, mecanismos y procedimientos para formar parte de la asociación e integrantes de la asociación.

7. El 29 de noviembre de 2017, se recibió en la Dirección Ejecutiva el oficio IECM-DD2/23/2017, enviado por el titular del Órgano Desconcentrado 2 por el que remite la documentación requerida por la Dirección Ejecutiva mediante el oficio IECM/DEPCyC/508/2017, que entregaba el expediente

debidamente foliado, rubricado, con sello de copia cotejada, rubricada y con la documentación requerida a la asociación civil, constante de 71 fojas, que como un asunto pendiente del otrora titular de la Secretaría Técnica de la Comisión, el cual se atiende como un asunto pendiente del otrora Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión.

8. El 23 de enero de 2018, por medio del oficio IECM/DEPCyC/049/2018, se enviaron a la presidencia de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión) los anteproyectos de dictamen y acuerdo del Consejo General para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación, en virtud de lo anterior, la Comisión procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

- I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 50, Primero y Trigésimo Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, 30 y 36 fracción VII, inciso s) tercer párrafo, 50 fracción XIV, 61 fracción VII, 97 fracción IX, del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código); 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 23, 25 26 y 27 del *Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas* (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro como organización ciudadana presentada por la Asociación.

II. Requisitos. El numeral 11 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de las solicitudes de registro a partir del primer día hábil del mes de enero y hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, en horas hábiles, a través de las direcciones distritales.

Conforme a los artículos 13 y 15 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia o pueblo originario donde pretendan su vinculación), la cual previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 12 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del

artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;

- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo.
- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia o pueblo originario y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en la fracción IV, del artículo 17 del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación; y
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México, donde pretendan registrarse.

En el supuesto de que la solicitante pretenda vincularse con una colonia distinta a la de su domicilio legal, podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad de la Ciudad de México o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia o pueblo originario en la cual pretende registrarse;
- b) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica de la Ciudad de México que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia, pueblo originario o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse;
- c) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse;
- d) La presentación de un Plan de Trabajo Anual de lo que vaya a realizar en beneficio de la colonia a la que se vincula.

III. Presentación de solicitud de registro y documentación soporte. El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital 02 del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
a) Formato de Solicitud de Registro SR-1 y SR-2 debidamente requisitados	Formato SR-1, constante en 3 fojas útiles, tamaño carta, impresas por un solo lado. (Visibles a fojas 2 a 4 del expediente) Formato SR-2, constante en 2 fojas útiles,	SI

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	tamaño carta, impresas por un solo lado. (Visibles a foja 1 y 5 del expediente)	
b) Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público.	Copia simple cotejada del Instrumento notarial número 215,745, Libro 1306, de fecha 21 de julio del 2016, otorgada ante la fe pública del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, titular de la Notaría Pública número 35 de la Ciudad de México, en la que se hace constar el Contrato de Asociación Civil en el que se hace constar la constitución de la persona moral denominada "Colectivo Grépolis" Asociación Civil, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número de persona moral 120982, constante en 10 fojas útiles, impresas por ambos lados de sus caras y 1 impresa por un solo lado de sus caras. (Visibles a fojas 08 a 017 y 038 del expediente)	SI
c) Nombre o razón social. Del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1.	La razón social asentada en el instrumento notarial antes mencionado coincide con la manifestada por la representante legal de la Asociación en el Formato SR-1.	SI
d) Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos la Ley de Participación.	Los estatutos de la Asociación se encuentran redactados en Instrumento notarial 215,745, Libro 1306, de fecha 21 de julio del 2016, otorgada ante la fe pública del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, titular de la Notaría Pública número 35 de la Ciudad de México.	SI
e) Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.	Copia simple del estado de cuenta del servicio de energía eléctrica con número de servicio 576 651 200 171, emitido por la Comisión Federal de Electricidad, en el que se aprecia el domicilio ubicado en Calle 4, número 24, Colonia Ampliación Progreso Nacional, Delegación Gustavo A, Madero, C.P. 07650, constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras. (Visible a foja 55 del expediente)	SI
f) Objeto de la asociación.	El testimonio notarial, referido a la letra establece que:	SI

Handwritten signature and initials on the right side of the page, including a large vertical mark and a circled signature.

Handwritten mark resembling a stylized 'X' or signature at the bottom right of the page.

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p align="center">"ESTATUTOS</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - La asociación civil se organiza sin fines de lucro. Tiene como objeto social: fortalecer la participación proactiva, creativa y reflexiva de los ciudadanos ..."</p>	
<p>g) Acreditación de representante legal. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, así como sus anexos.</p>	<p>El C. Omar Gutiérrez Rangel, se identificó con la copia simple cotejada de la credencial para votar. (Visible a foja 56 del expediente)</p> <p>Así como en el Instrumento notarial citado se le otorga la representación legal en los términos siguientes:</p> <p align="center">"ESTATUTOS</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO DIRECTIVO. - El órgano directivo podrá estar integrado por un PRESIDENTE, UN TESORERO, UN SECRETARIO Y VOCALES, que deberán ser asociados y serán electos por la asamblea. ..."</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - FACULTADES INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO.</p> <p>i.- Son facultades del PRESIDENTE del órgano directivo, las siguientes:</p> <p>a) Representar legalmente a la asociación con los siguientes poderes:</p> <p>1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México con todas las facultades del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos del Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. ..."</p>	<p align="center">SI</p> 

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO																		
	<p style="text-align: center;">"CLÁUSULAS</p> <p>SEGUNDA. – JUNTA DE GOBIERNO. - La asociación civil que se constituye será dirigida por una JUNTA DE GOBIERNO, la cual queda integrada de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="592 577 1117 1381"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRESIDENTE</td> <td>OMAR GUTIÉRREZ RANGEL</td> </tr> <tr> <td>TESORERO</td> <td>VIRGILIO OCAÑA MIRANDA</td> </tr> <tr> <td>SECRETARIO</td> <td>EFREN YAIR HUERTA PALACIOS</td> </tr> <tr> <td>VOCAL</td> <td>MARCO ANTONIO GARCÍA MORALES</td> </tr> <tr> <td>VOCAL</td> <td>CRISTIAN LLANOS RUIZ</td> </tr> <tr> <td>VOCAL</td> <td>JESÚS RICARDO RIVAS NUÑEZ</td> </tr> <tr> <td>VOCAL</td> <td>KARLA YANINEE RUIZ HURTADO</td> </tr> <tr> <td>VOCAL</td> <td>NALLELY CÓMEZ MACHUCA</td> </tr> </tbody> </table> <p>Por consiguiente, se reconoce la actuación válida del C. Omar Gutiérrez Rangel como representante legal de la Asociación.</p>	CARGO	NOMBRE	PRESIDENTE	OMAR GUTIÉRREZ RANGEL	TESORERO	VIRGILIO OCAÑA MIRANDA	SECRETARIO	EFREN YAIR HUERTA PALACIOS	VOCAL	MARCO ANTONIO GARCÍA MORALES	VOCAL	CRISTIAN LLANOS RUIZ	VOCAL	JESÚS RICARDO RIVAS NUÑEZ	VOCAL	KARLA YANINEE RUIZ HURTADO	VOCAL	NALLELY CÓMEZ MACHUCA	
CARGO	NOMBRE																			
PRESIDENTE	OMAR GUTIÉRREZ RANGEL																			
TESORERO	VIRGILIO OCAÑA MIRANDA																			
SECRETARIO	EFREN YAIR HUERTA PALACIOS																			
VOCAL	MARCO ANTONIO GARCÍA MORALES																			
VOCAL	CRISTIAN LLANOS RUIZ																			
VOCAL	JESÚS RICARDO RIVAS NUÑEZ																			
VOCAL	KARLA YANINEE RUIZ HURTADO																			
VOCAL	NALLELY CÓMEZ MACHUCA																			
<p>h) Actuación de la Asociación esté vinculado con los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.</p>	<p>Para acreditar la actuación de la Asociación y su vínculo a una de las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México, además del comprobante de domicilio antes referido, el cual hace referencia a la colonia a la que pretende vincular su actuación la asociación, en el expediente se identifica la documentación que a continuación se detalla:</p>	<p>SI</p>																		




REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>1. Formato para el registro del desarrollo de talleres de formación ciudadana e intervenciones educativas, expedido por funcionarios de la Dirección Distrital II del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, el 16 de marzo de 2017, en el que se da cuenta de dichas actividades de capacitación a los integrantes de "Colectivo Grepolis" A.C., vinculada a la colonia Progreso Nacional I, en el ámbito territorial del órgano político administrativo en Gustavo A. Madero del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Por lo que se acredita el vínculo en la colonia Progreso Nacional 1, en la Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad de México.</p>	

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los artículos 61, fracción VII, del Código; 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26 y 27 del Reglamento, la Comisión emite el siguiente:

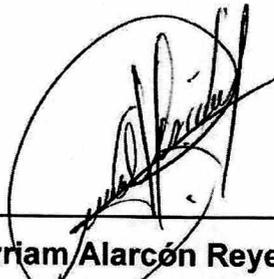
Dictamen:

Primero. La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando III del presente documento.

Segundo. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral denominada **Colectivo Grépolis, Asociación Civil**, en términos de lo expuesto en el Considerando III de este Dictamen.

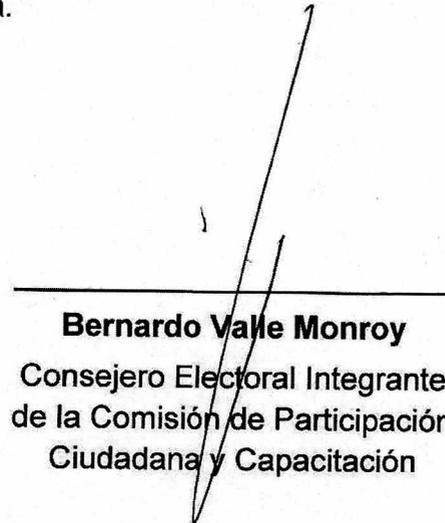
Tercero. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 50, fracción XIV, del Código y artículos 10 y 27 del Reglamento.

Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral con derecho a voto, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de enero del 2018, firmando al calce para constancia.



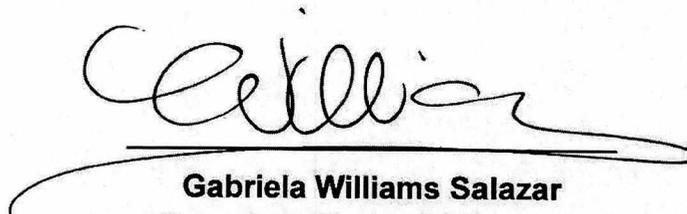
Myriam Alarcón Reyes

Consejera Electoral Presidenta
de la Comisión de Participación
Ciudadana y Capacitación



Bernardo Valle Monroy

Consejero Electoral Integrante
de la Comisión de Participación
Ciudadana y Capacitación



Gabriela Williams Salazar

Consejera Electoral Integrante
de la Comisión de Participación
Ciudadana y Capacitación

Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Andrómaco por un Futuro Mejor", Asociación Civil

Antecedentes:

1. El 7 de diciembre de 2017, la persona moral denominada, **"Andrómaco por un Futuro Mejor", Asociación Civil**. (la Asociación), a través del **C. Adolfo Valdés**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital 13 de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como Organización Ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia **Ampliación Granada**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016, con la **Clave 16-032**, en la **Delegación Miguel Hidalgo**.
2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación del (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital 13, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
3. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IECM-13/211/2017 del 7 de diciembre de 2017, la Titular del Órgano Desconcentrado 13 de este Instituto Electoral, la Lic. Verónica Muñoz Durán, lo remitió a la Dirección

Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 8 de diciembre de 2017 el expediente respectivo, conformado por 47 fojas, por lo que procedió a revisar la documentación presentada.
5. El 23 de enero de 2018, por medio del oficio IECM/DEPCyC/049/2018, se enviaron a la presidencia de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión) los anteproyectos de dictamen y acuerdo del Consejo General para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación, en virtud de lo anterior, la Comisión procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

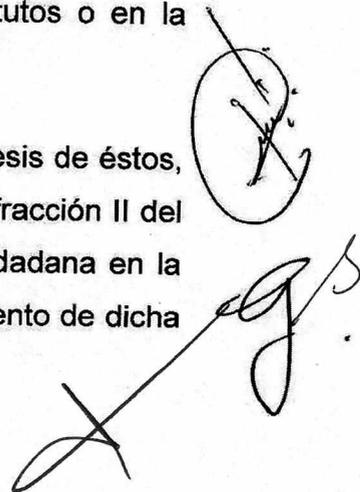
- I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 50, Primero y Trigésimo Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, 30 y 36 fracción VII, inciso 9) tercer párrafo, 50 fracción XIV, 61 fracción VII, 97 fracción IX, del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código); 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la *Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal* (Ley); así como 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 23, 25 26 y 27 del *Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas* (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro como organización ciudadana presentada por la Asociación.

II. Requisitos. El numeral 11 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de las solicitudes de registro a partir del primer día hábil del mes de enero y hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, en horas hábiles, a través de las direcciones distritales.

Conforme a los artículos 13 y 15 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia o pueblo originario donde pretendan su vinculación), la cual previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 12 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

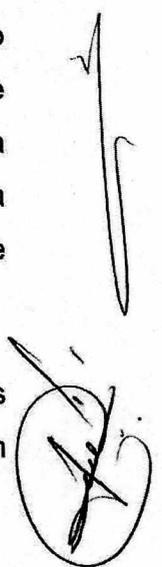
- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha

A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains some illegible text and a central mark. The signature is written in a cursive style.

participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;

- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo;
- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia o pueblo originario y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en la fracción IV, del artículo 17 del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación; y
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México, donde pretendan registrarse.

En el supuesto de que la solicitante pretenda vincularse con una colonia distinta a la de su domicilio legal, podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

A vertical handwritten signature or scribble on the right side of the page, consisting of several loops and a long vertical stroke.A handwritten signature or scribble at the bottom right of the page, featuring a large 'X' shape and some illegible characters.

- a) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad de la Ciudad de México o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia o pueblo originario en la cual pretende registrarse;
- b) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica de la Ciudad de México que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia, pueblo originario o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse;
- c) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse;
- d) La presentación de un Plan de Trabajo Anual de lo que vaya a realizar en beneficio de la colonia a la que se vincula.

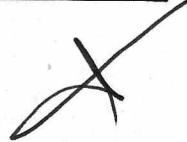
III. **Presentación de solicitud de registro y documentación soporte.** El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital 13 del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
a) Formato de Solicitud de Registro SR-1 y SR-2 debidamente requisitados	Formato SR-1, constante en 3 fojas útiles, tamaño carta, impresas por un solo lado. (Visibles a fojas 3 a 5 del expediente) Formato SR-2, constante en 2 fojas útiles, tamaño carta, impresas por un solo lado. (Visibles a foja 1 y 2 del expediente)	SI
b) Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en	Copia simple cotejada del Instrumento notarial número 215,604, Libro 1303, de fecha 21 de junio del 2016, otorgada ante la fe pública del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, titular de la Notaría	SI

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
<p>el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público.</p>	<p>Pública número 35 de la Ciudad de México, en la que se hace constar el Contrato de Asociación Civil en el que se hace constar la constitución de la persona moral denominada "Andrómaco por un Futuro Mejor" Asociación Civil, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número de persona moral 120528, constante en 9 fojas útiles, impresas por ambos lados de sus caras y 1 impresa por un solo lado de sus caras. (Visibles a fojas 08 a 15 y 35 del expediente)</p>	
<p>c) Nombre o razón social. Del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1.</p>	<p>La razón social asentada en el instrumento notarial antes mencionado coincide con la manifestada por la representante legal de la Asociación en el Formato SR-1.</p>	SI
<p>d) Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos la Ley de Participación.</p>	<p>Los estatutos de la Asociación se encuentran redactados en Instrumento notarial 215,604, Libro 1303, de fecha 21 de junio del 2016, otorgada ante la fe pública del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, titular de la Notaría Pública número 35 de la Ciudad de México.</p>	SI
<p>e) Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.</p>	<p>Copia simple del estado de cuenta del servicio de suministro de agua con número 16-45-478-291-01-006-1, emitido por el Sistema de Agua de la Ciudad de México, en el que se aprecia el domicilio ubicado en calle Lago Andrómaco, # 62, interior 14, Colonia Ampliación Granada, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11529, constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras. (Visible a foja 45 del expediente)</p>	SI
<p>f) Objeto de la asociación.</p>	<p>El testimonio notarial, referido a la letra establece que:</p> <p style="text-align: center;">"ESTATUTOS SOCIALES</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – OBJETO. - La asociación no tendrá fines lucrativos. Su objeto será:</p>	SI

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO														
	<p>... 8.- Representar y apoyar el análisis, la investigación y la acción de experiencias exitosas en el mejoramiento de las condiciones sociales, cívicas y morales. Construyendo canales permanentes de divulgación, socialización a través de asambleas informativas y acciones. Para así lograr el bienestar de la comunidad en los diferentes rubros y ámbitos de la sociedad. ..."</p>															
<p>g) Acreditación de representante legal. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, así como sus anexos.</p>	<p>El C. Adolfo Valdés, se identificó con la copia simple cotejada de la credencial para votar. (Visible a foja 18 del expediente)</p> <p>Así como en el Instrumento notarial citado se le otorga la representación legal en los términos siguientes:</p> <p style="text-align: center;">"CLÁUSULAS</p> <p>... SEGUNDA. – CONSEJO DIRECTIVO. - La asociación civil que se constituye será dirigida por un CONSEJO DIRECTIVO, el cual queda integrado de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="597 1276 1123 1820"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRESIDENTE</td> <td>ADOLFO VALDÉS</td> </tr> <tr> <td>SECRETARIA</td> <td>DIANA ALEJANDRA ESQUIVEL MENDOZA</td> </tr> <tr> <td>TESORERA</td> <td>VICENTA BERTHA SOSA GALINDO</td> </tr> <tr> <td>VOCAL</td> <td>JAIR MIZAEAL HOYOS MENDOZA</td> </tr> <tr> <td>VOCAL</td> <td>JUAN DAVID URIBE RAMÍREZ</td> </tr> <tr> <td>VOCAL</td> <td>ERIK CASTILLO</td> </tr> </tbody> </table>	CARGO	NOMBRE	PRESIDENTE	ADOLFO VALDÉS	SECRETARIA	DIANA ALEJANDRA ESQUIVEL MENDOZA	TESORERA	VICENTA BERTHA SOSA GALINDO	VOCAL	JAIR MIZAEAL HOYOS MENDOZA	VOCAL	JUAN DAVID URIBE RAMÍREZ	VOCAL	ERIK CASTILLO	<p style="text-align: center;">SI</p>
CARGO	NOMBRE															
PRESIDENTE	ADOLFO VALDÉS															
SECRETARIA	DIANA ALEJANDRA ESQUIVEL MENDOZA															
TESORERA	VICENTA BERTHA SOSA GALINDO															
VOCAL	JAIR MIZAEAL HOYOS MENDOZA															
VOCAL	JUAN DAVID URIBE RAMÍREZ															
VOCAL	ERIK CASTILLO															

↓

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA		CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO						
	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="586 365 849 401"></td> <td data-bbox="854 365 1117 401">MEDINA</td> </tr> <tr> <td data-bbox="586 401 849 491">VOCAL</td> <td data-bbox="854 401 1117 491">JOSÉ BERNARDO REYES SOSA</td> </tr> <tr> <td data-bbox="586 491 849 552">VOCAL</td> <td data-bbox="854 491 1117 552">DIEGO PARRA LUNA</td> </tr> </table>		MEDINA	VOCAL	JOSÉ BERNARDO REYES SOSA	VOCAL	DIEGO PARRA LUNA	<p>..."</p> <p style="text-align: center;">"ESTATUTOS SOCIALES</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - FACULTADES INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO.</p> <p>I, - Son facultades del PRESIDENTE del órgano directivo, las siguientes:</p> <p>a) Representar legalmente a la asociación con los siguientes poderes:</p> <p>1. - PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México y sus correlativos del Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.</p> <p>..."</p> <p>Por consiguiente, se reconoce la actuación válida del C. Adolfo Valdés como representante legal de la Asociación.</p>	
	MEDINA								
VOCAL	JOSÉ BERNARDO REYES SOSA								
VOCAL	DIEGO PARRA LUNA								
<p>h) Actuación de la Asociación esté vinculado con los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.</p>	<p>Para acreditar la actuación de la Asociación y su vínculo a una de las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México, además del comprobante de domicilio antes referido, el cual hace referencia a la colonia a la que pretende vincular su actuación la asociación, en el expediente se identifica la documentación que a continuación se detalla:</p> <p>1. Oficio JOJD/DPC/EMG/693/2017, de</p>	<p style="text-align: center;">SI</p>							

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>fecha 6 de diciembre de 2017, dirigido a la Lic. Verónica Muñoz Durán, enviado por el Lic. Efraín Morales Gómez, Director de Participación Ciudadana en la Delegación Miguel Hidalgo, por el que hace del conocimiento que la Asociación Civil "Andrómaco por un Futuro Mejor", realiza actividades de Participación Ciudadana y Gestión Social ante la Delegación y otras dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>Por lo que se acredita el vínculo en la colonia Ampliación Granada, en la Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México.</p>	

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los artículos 61, fracción VII, del Código; 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26 y 27 del Reglamento, la Comisión emite el siguiente:

Dictamen:

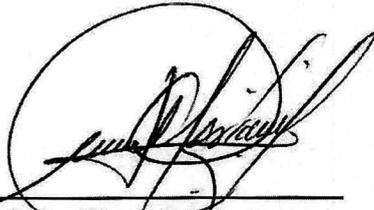
Primero. La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando III del presente documento.

Segundo. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral denominada **Andrómaco por un Futuro Mejor, Asociación Civil**, en términos de lo expuesto en el Considerando III de este Dictamen.

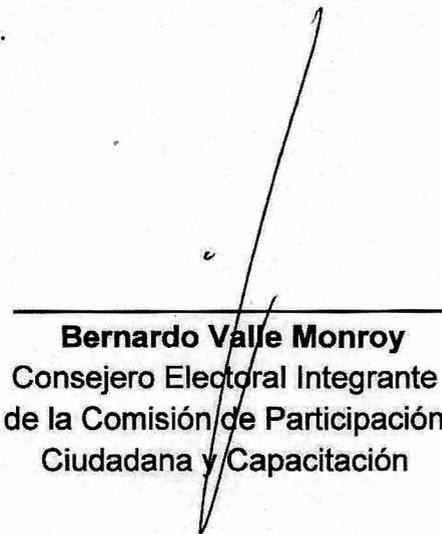
Handwritten signatures and initials, including a circled signature and a large signature with initials 'G.S.' and a large 'X' mark.

Tercero. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 50, fracción XIV, del Código y artículos 10 y 27 del Reglamento.

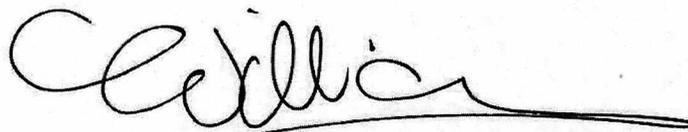
Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral con derecho a voto, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de enero del 2018, firmando al calce para constancia.



Myriam Alarcón Reyes
Consejera Electoral Presidenta
de la Comisión de Participación
Ciudadana y Capacitación



Bernardo Valle Monroy
Consejero Electoral Integrante
de la Comisión de Participación
Ciudadana y Capacitación



Gabriela Williams Salazar
Consejera Electoral Integrante
de la Comisión de Participación
Ciudadana y Capacitación

Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto de la solicitud de registro como organización ciudadana de la persona moral "Expresión Ciudadana para el Desarrollo Humano Itzticac", Asociación Civil

Antecedentes:

1. El 29 de diciembre de 2017, la persona moral denominada, "**Expresión Ciudadana para el Desarrollo Humano Itzticac**", **Asociación Civil**. (la Asociación), a través del **C. Enrique Hernández Gómez**, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital 28 de este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), la Solicitud de Registro (Formato SR-1), por el que pretende el registro de la Asociación como Organización Ciudadana, debidamente requisitado, junto con la documentación respaldo correspondiente, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la Colonia **Estrella del Sur**, identificada en el Catálogo de Colonias y Pueblos Originarios 2016, con la **Clave 07-074**, en la Delegación **Iztapalapa**.
2. Como resultado de la revisión documental derivada de la presentación del (Formato SR-1), previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital 13, determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el "Formato para la recepción de la solicitud de registro como organización ciudadana y de la documentación soporte" (Formato SR-2).
3. Una vez integrado el expediente, mediante el oficio IECM-DD28/066/2017 del 31 de diciembre de 2017, la Titular del Órgano Desconcentrado 28 de este Instituto Electoral, la Lic. Citlali Alejandra Aldaz Echeverría, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación (Dirección Ejecutiva).

4. La Dirección Ejecutiva recibió el 3 de enero de 2018 el expediente respectivo, conformado por 39 fojas, por lo que procedió a revisar la documentación presentada.
5. El 23 de enero de 2018, por medio del oficio IECM/DEPCyC/049/2018, se enviaron a la presidencia de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión) los anteproyectos de dictamen y acuerdo del Consejo General para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación, en virtud de lo anterior, la Comisión procede a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

Considerandos:

- I. **Competencia.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 50, Primero y Trigésimo Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, 30 y 36 fracción VII, inciso s) tercer párrafo, 50 fracción XIV, 61 fracción VII, 97 fracción IX, del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código); 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 23, 25 26 y 27 del *Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas* (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de registro como organización ciudadana presentada por la Asociación.
- II. **Requisitos.** El numeral 11 del Reglamento establece que el Instituto Electoral llevará a cabo la recepción de las solicitudes de registro a partir del primer día hábil del mes de enero y hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, en horas hábiles, a través de las direcciones distritales.

Conforme a los artículos 13 y 15 del Reglamento, las asociaciones, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites en la oficina de la dirección distrital (en razón de la colonia o pueblo originario donde pretendan su vinculación), la cual previa revisión de la documentación integrará debidamente el expediente, para su remisión a la Dirección Ejecutiva.

El artículo 77 de la Ley en relación con los numerales 12 y 20 del Reglamento, establecen los requisitos que deben cubrir las personas morales sin fines de lucro para ser consideradas como organizaciones ciudadanas, los cuales se señalan a continuación:

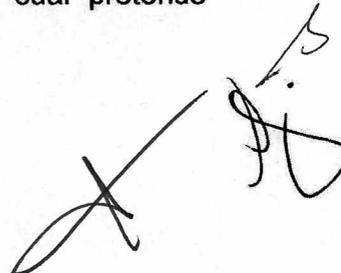
- Formato de Solicitud de Registro SR-1 debidamente requisitado;
- Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público;
- Nombre o razón social acorde con lo asentado en los Estatutos o en la escritura del acta constitutiva;
- Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde conste, al menos, alguno de los objetos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley, como son: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana;
- Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante;

al cual se deberá anexar copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial con fotografía del mismo;

- Comprobante de domicilio, el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia o pueblo originario y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales. De acuerdo con lo establecido en la fracción IV, del artículo 17 del Reglamento, se entenderá por domicilio legal el lugar donde se encuentre establecido o funcione su órgano de dirección o administración, el que se encuentra asentado en el acta constitutiva, en los Estatutos o bien, el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diverso a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación; y
- Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México, donde pretendan registrarse.

En el supuesto de que la solicitante pretenda vincularse con una colonia distinta a la de su domicilio legal, podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- a) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna autoridad de la Ciudad de México o dirigidos a ella, que acrediten la realización de trámites o gestiones realizados por la solicitante en beneficio de la colonia o pueblo originario en la cual pretende registrarse;
- b) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución académica de la Ciudad de México que acrediten la realización de actuaciones cívicas o sociales en favor de la colonia, pueblo originario o de sus habitantes, en la cual pretende registrarse;
- c) Documento o documentos de fecha anterior a la solicitud emitidos por alguna institución gubernamental o suscritos por ella, que acrediten la realización de actividades en favor de la colonia en la cual pretende registrarse;

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page.

- d) La presentación de un Plan de Trabajo Anual de lo que vaya a realizar en beneficio de la colonia a la que se vincula.

III. **Presentación de solicitud de registro y documentación soporte.** El expediente de mérito hace constar que la Asociación presentó en tiempo, ante la Dirección Distrital 28 del Instituto Electoral, la documentación que a continuación se indica:

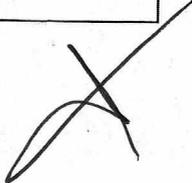
REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
a) Formato de Solicitud de Registro SR-1 y SR-2 debidamente requisitados	Formato SR-1, constante en 3 fojas útiles, tamaño carta, impresas por un solo lado. (Visibles a fojas 1 a 3 del expediente) Formato SR-2, constante en 2 fojas útiles, tamaño carta, impresas por un solo lado. (Visibles a foja 4 y 5 del expediente)	SI
b) Escritura del acta constitutiva, contrato de Asociación o cualquier otro documento inscrito en el Registro Público del Comercio que acredite fehacientemente su existencia como persona moral. De no contarse con el documento auténtico podrá presentarse ulterior Testimonio Notarial o copia certificada ante fedatario público.	Copia simple cotejada del Instrumento notarial número 217,712, Libro 1355, de fecha 25 de agosto del 2017, otorgada ante la fe pública del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, titular de la Notaría Pública número 35 de la Ciudad de México, en la que se hace constar el Contrato de Asociación Civil en el que se hace constar la constitución de la persona moral denominada "Expresión Ciudadana para el Desarrollo Humano Itzticac" Asociación Civil , la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número de persona moral 126388, constante en 9 fojas útiles, impresas por ambos lados de sus caras y 1 impresa por un solo lado de sus caras. (Visibles a fojas 07 a 15 y 23 del expediente)	SI
c) Nombre o razón social. Del nombre de la Asociación asentado en el Formato SR-1.	La razón social asentada en el instrumento notarial antes mencionado coincide con la manifestada por la representante legal de la Asociación en el Formato SR-1.	SI
d) Un ejemplar de los Estatutos de la solicitante, así como la síntesis de éstos, donde	Los estatutos de la Asociación se encuentran redactados en Instrumento notarial 217,712, Libro 1355, de fecha 25 de agosto del 2017, otorgada ante la fe pública del Maestro en	SI

(Handwritten marks: a large 'X' and a signature 'G/S')

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
conste, al menos, alguno de los objetos previstos la Ley de Participación.	Derecho Eutiquio López Hernández, titular de la Notaría Pública número 35 de la Ciudad de México.	
e) Comprobante de domicilio , el cual será el que se tome en cuenta para determinar la vinculación en la colonia y la participación en los Consejos Ciudadanos Delegacionales.	Copia simple del estado de cuenta del servicio de telefonía celular a nombre de la asociación con número de cuenta 091848414, emitido por Telcel, en el que se aprecia el domicilio ubicado en calle Xochiquetzal Lt. 25, Mz. 19, Estrella del Sur, Delegación Iztapalapa, C.P. 09820, constante de una foja útil, tamaño carta, impresa por un solo lado de sus caras. (Visible a foja 21 del expediente)	SI
f) Objeto de la asociación.	El testimonio notarial, referido a la letra establece que: "ESTATUTOS SOCIALES ARTÍCULO CUARTO. – OBJETO. - La asociación se organiza sin fines de lucro. ... 2. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoran sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad. ..."	SI
g) Acreditación de representante legal. Poder notarial o documento en el que conste que la persona física que solicita el registro está actuando válidamente a nombre de la persona moral solicitante, así como sus anexos.	El C. Enrique Hernández Gómez , se identificó con la copia simple cotejada de la credencial para votar. (Visible a foja 17 del expediente) Así como en el Instrumento notarial citado se le otorga la representación legal en los términos siguientes: "CLÁUSULAS ... TERCERA. – APODERADO, - Se designa como apoderado a Enrique Hernández Gómez con los siguientes poderes: 1. – PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del párrafo	SI

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO								
	<p>primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México, con todas las facultades previstas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos del Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.</p> <p>..."</p> <p>La asociación civil que se constituye será dirigida por una MESA DIRECTIVA, el cual queda integrada de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="602 835 1125 1129"> <thead> <tr> <th>CARGO</th> <th>NOMBRE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PRESIDENTA</td> <td>RAMONA HERNÁNDEZ GÓMEZ</td> </tr> <tr> <td>SECRETARIA</td> <td>ANA KAREN ISIDORO POZOS</td> </tr> <tr> <td>TESORERA</td> <td>GREGORIA PÉREZ IBARRA</td> </tr> </tbody> </table> <p>..."</p> <p style="text-align: center;">"ESTATUTOS SOCIALES</p> <p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. - FACULTADES INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DIRECTIVO.</p> <p>I, - Son facultades del PRESIDENTE del órgano directivo, las siguientes:</p> <p>a) Representar legalmente a la asociación con los siguientes poderes:</p> <p>1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de la Ciudad de México, con todas las facultades previstas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos del Código Civil Federal y en</p>	CARGO	NOMBRE	PRESIDENTA	RAMONA HERNÁNDEZ GÓMEZ	SECRETARIA	ANA KAREN ISIDORO POZOS	TESORERA	GREGORIA PÉREZ IBARRA	
CARGO	NOMBRE									
PRESIDENTA	RAMONA HERNÁNDEZ GÓMEZ									
SECRETARIA	ANA KAREN ISIDORO POZOS									
TESORERA	GREGORIA PÉREZ IBARRA									





REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. ..."</p> <p>Por consiguiente, se reconoce la actuación válida del C. Enrique Hernández Gómez como representante legal de la Asociación.</p>	
<p>h) Actuación de la Asociación esté vinculado con los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México.</p>	<p>Para acreditar la actuación de la Asociación y su vínculo a una de las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México, además del comprobante de domicilio antes referido, el cual hace referencia a la colonia a la que pretende vincular su actuación la asociación, en el expediente se identifica la documentación que a continuación se detalla:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio IZP/008/ECDHIAC/17, del 12 octubre de 2017, dirigido al Lic. Juan José Salas Ávila, Director General de Servicios Urbanos, en la Delegación Iztapalapa, firmado por la Presidenta de la Asociación, mediante el cual pide: "... EL RETIRO DE RESIDUO SOLIDO ORGÁNICO DE TALA que se encuentra ubicado en la calle Xolot esq Calle Cacama, Colonia Estrella del Sur con la C. Maricela Castro ..." (Sic.) (Visible a foja 34 del expediente) 2. Oficio IZP/008/ECDHIAC/17, del 12 octubre de 2017, dirigido al Lic. Juan José Salas Ávila, Director General de Servicios Urbanos, en la Delegación Iztapalapa, firmado por la Presidenta de la Asociación, mediante el cual pide: "... EL DESAZOLVE DE DOS COLADERAS PLUVIALES que se encuentra ubicado en la calle Xolot esq Calle Cacama, Colonia Estrella del Sur con la C. Maricela Castro ..." (Visible a foja 35 del expediente) 3. Oficio IZP/010/ECDHIAC/17, del 12 octubre de 2017, dirigido al Lic. Juan José Salas Ávila, Director General de Servicios Urbanos, en la Delegación Iztapalapa, firmado por la Presidenta de la Asociación, mediante el cual pide: "... LA 	<p>SI</p>

REQUISITO	DOCUMENTACIÓN SOPORTE PRESENTADA	CUMPLE CON EL REQUISITO SI/NO
	<p>PODA DE SIETE ÁRBOLES QUE ESTÁN AFECTANDO CABLES ELECTRICOS que se encuentra ubicado en la calle Xolot esq Calle Cacama, Colonia Estrella del Sur con la C. Maricela Castro ..." (Sic.) (Visible a foja 36 del expediente)</p> <p>4. Oficio IZP/011/ECDHIAC/17, del 12 octubre de 2017, dirigido al Lic. Juan José Salas Ávila, Director General de Servicios Urbanos, en la Delegación Iztapalapa, firmado por la Presidenta de la Asociación, mediante el cual pide: "... LA REPARACIÓN DE TRES LUMINARIAS (cambio de balastras) que se encuentran ubicadas en la calle Xolot N° 25, entre las calles Cacama y Quetzalcoatl, Colonia Estrella del Sur con la C. Maricela Castro ..." (Visible a foja 37 del expediente)</p> <p>Por lo que se acredita el vínculo en la colonia Estrella del Sur, en la Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad de México.</p>	

Toda vez que dichos requisitos son esenciales para otorgar el registro como organización ciudadana a la persona moral solicitante y considerando que existen elementos suficientes para acreditar el cumplimiento de los extremos legales previstos en los artículos 77 y 79 de la Ley; así como lo establecido en los artículos 61, fracción VII, del Código; 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 25, 26 y 27 del Reglamento, la Comisión emite el siguiente:

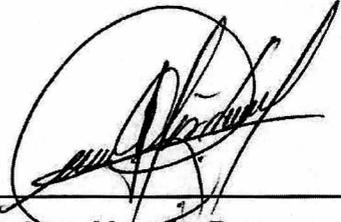
Dictamen:

Primero. La Asociación cumple con todos los requisitos previstos en la normativa vigente para obtener su registro como organización ciudadana, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando III del presente documento.

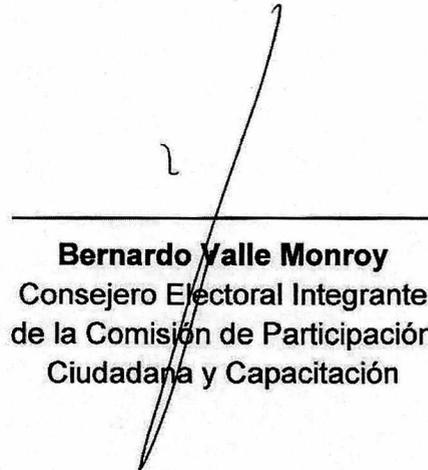
Segundo. Proponer al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México la procedencia de registro como organización ciudadana a la persona moral denominada **Expresión Ciudadana para el Desarrollo Humano Itzticac, Asociación Civil**, en términos de lo expuesto en el Considerando III de este Dictamen.

Tercero. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para su determinación, conforme a lo establecido en el artículo 50, fracción XIV, del Código y artículos 10 y 27 del Reglamento.

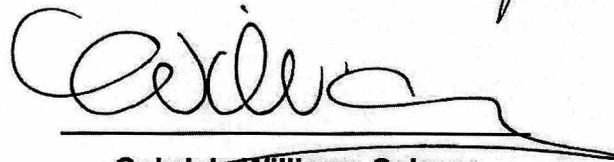
Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Instituto Electoral con derecho a voto, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de enero del 2018, firmando al calce para constancia.



Myriam Alarcón Reyes
Consejera Electoral Presidenta
de la Comisión de Participación
Ciudadana y Capacitación



Bernardo Valle Monroy
Consejero Electoral Integrante
de la Comisión de Participación
Ciudadana y Capacitación



Gabriela Williams Salazar
Consejera Electoral Integrante
de la Comisión de Participación
Ciudadana y Capacitación